



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1887 ha de verificarse en todos los distritos municipales de la Península é islas adyacentes, el día 31 de Diciembre próximo la importante operación del empadronamiento general de habitantes, siendo conveniente para el mejor éxito prevenir los medios de evitar toda clase de dificultades, y con este fin, el Ministerio de Fomento señala una de ellas al dirigirse al de la Gobernación por Reales órdenes de 3 de Febrero y 21 de Junio últimos, cual sería la falta de consignación en los presupuestos municipales de la cantidad necesaria para los gastos que han de satisfacer los Ayuntamientos por el indicado concepto.

Además, deberá alejarse todo pretexto para que en el día prefijado no se demore el recuento general de habitantes, y como seguramente algunas Corporaciones habrán dejado transcurrir el tiempo hábil de incluir dichos gastos en los presupuestos que están en ejecución, precisa ahora subsanar las omisiones en que respecto al particular hubiesen incurrido; y teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que si en los presupuestos en ejercicio algunos Ayuntamientos no hubiesen consignado cantidad especial para los gastos de las operaciones del empadronamiento general de habitantes, se autoriza á las Corporaciones que se hallen en este caso para poder aplicar la suma necesaria que tuviesen destinada á gastos imprevistos.

2.º Que cuando en el mencionado capítulo de imprevistos no hubiese cantidad suficiente, ó tuviese una aplicación la consignada, se forme un presupuesto extraordinario, que se someterá á la autorización de los Gobernadores de las respecti-

vas provincias, en el cual podrán figurar por ingresos aquellos recursos determinados por la ley, tales como repartimientos y arbitrios extraordinarios.

Y 3.º Que V. S. cuide de participar á este Ministerio el exacto cumplimiento de lo prevenido, exigiendo las responsabilidades á que diesen lugar los Ayuntamientos en que por su negligencia quedare incumplido lo ordenado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1897

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

de Guadalajara

Año económico de 1897-98

Hallándose dispuesto por la cláusula tercera de la Memoria instituida en Mondéjar por doña Mariana Núñez, que en cada un año se repartan 750 pesetas, como limosna domiciliaria entre los pobres de dicha villa, la expresada Corporación provincial, encargada del Patronazgo y administración de la referida Memoria, en sesión celebrada el día 5 del mes actual, ha acordado que en el actual año económico se distribuyan 1.250 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los pobres que se crean con derecho á limosna, á los cuales se les hace saber que por la Alcaldía de dicho pueblo de Mondéjar se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deben presentar ante la Autoridad municipal, citada, y no otra hasta el 30 de los corrientes, último día para la admisión de las mismas.

Se hace presente á los solicitantes que serán desechadas sin ulterior reclamación todas aquellas instancias que no estén reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, así como las que no tengan llenos y con la claridad debida los huecos que existen en los impresos ó yengan por diferente conducto que el del Alcalde.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1897.—El Gobernador-Presidente, Miguel Mathet.—El Administrador provincial Secretario, Ildefonso Martinez. —82

Diputación provincial de Guadalajara.

PRESIDENCIA.

CIRCULARES.

Habiéndome hecho cargo en el día de hoy de la Presidencia de esta Diputación, y por consecuencia de la recaudación de todos los débitos que á favor de estas arcas pesan sobre los Ayuntamientos, he de dirigirme contra todas las Corporaciones deudoras amonestándoles para que con la mayor premura satisfagan la mayor suma posible por cuenta de su descubierto en la forma que establece el Ilmo. Sr. Gobernador civil en su circular de esta fecha.

Al propio tiempo hago saber á las Corporaciones deudoras que dispuesto á hacer cesar tan precaria situación, he de emplear contra ellas cuantos medios de corrección estén autorizados, y sin vacilaciones de ningún género, normalizar la marcha administrativa de esta Corporación por los medios que me autorizan las disposiciones que rigen.

Las excepcionales circunstancias en que encuentro las obligaciones de beneficencia y otras, y el convencimiento que tengo de que penetrados de ellas los Ayuntamientos, harán el esfuerzo necesario para allegar fondos con que hacerlas desaparecer, me persuaden de que sin otro procedimiento que el persuasivo cesará la precaria situación de nuestra Hacienda provincial, puesto que en el interés de todos está el mejoramiento de todos los servicios que por ministerio de la ley están confiados á esta Corporación.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente, Ricardo Martínez.

De conformidad con las facultades que me concede el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he tenido á bien separar del cargo de Agentes ejecutivos por descubiertos á fondos provinciales, á D. Juan Dionisio Oñate, D. Mariano Muñoz y D. Ramón Cepero, únicos que con tal carácter venían desempeñándolo, y cuantos auxiliares nombrados con anterioridad á la publicación de la presente, desempeñen funciones ejecutivas contra los Ayuntamientos deudores.

Encargo á dichas corporaciones, que á partir desde esta fecha, quedan suspendidos todos los procedimientos contra ellos seguidos hasta que por nueva orden, que será publicada en el *Boletín oficial*, se autorice la continuación de los apremios que deban continuarse y será nula toda gestión que por los actuales se practique hasta la publicación de los nuevos Agentes ejecutivos.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1897. El Presidente accidental, Ricardo Martínez.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Diciembre del año económico de 1897 á 1898.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.^a de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.^o de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS.	Pesetas Cént.
1. ^o	Personal.....	5.448 65
2. ^o	Material.....	799 99
3. ^o	Servicios generales.....	5.558 62
4. ^o	Obras obligatorias..	604 39
5. ^o	Cargas.....	91 25
6. ^o	Instrucción pública.....	5.972 41
7. ^o	Beneficencia.....	19.603 45
8. ^o	Corrección pública.....	3.304 16
9. ^o	Imprevistos.....	250 >
10. ^o	Carreteras.....	1.000 >
11. ^o	Otros gastos.....	570 28
12. ^o	Resultas.....	71.858 41
13. ^o	Ampliación.....	47.351 50
TOTAL.....		162.413 01

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 162.413 pesetas 01 céntimos.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1897.—El Contador.—P. I.—Eduardo la Lueta.—Diputación provincial.—Sesión de 3 de Noviembre de 1897.—La Diputación provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos consiguientes.—El Gobernador Presidente, M. Mathet.—El Diputado-Secretario, Ferrero Carrasco.

Ayuntamientos constitucionales.

HUMANES

Por falta de licitadores en la primera subasta, celebrada en este día, el 30 del actual, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, se celebrará la segunda ante mi autoridad, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de arrendamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «Aquel Cabo», número 290 del catálogo, aprovechables durante el corriente año forestal para 220 cabezas de ganado lanar por el cánón de 0'75 pesetas cada res, bajo las condiciones del pliego general y las económicas de la Corporación municipal.

Humanes 15 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Gabino Lorenzo. —83

MONDEJAR

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Pósito municipal de los ejercicios de 1895-96 y 1896-97, para oír reclamaciones sobre formación; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Mondejar 14 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Jenaro Cordon. —48—

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Mes de Diciembre de 1897.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe Pesetas Cént.	Libro y folio de la cuenta.
D. Doroteo Llorente.	1 prado.	Clero	42250	Bustares.	13 Agosto 1878.	28 Diciembre 1897.	20.º	77 50	
Celedonio de la Riva.	26 rústic.	»	2324 y otros	Torrejon del Rey.	24 Octubre 1894	27 idem	4.º	560 02	
Felipe Serrano.	1 casa.	»	426	Duron	4 Sepbre 1877.	24 idem	19.º	50 50	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1897.—El Inventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

—79

Distrito Forestal de Guadalajara.

Subastas de maderas y leñas.

Acordada por el Sr. Gobernador la celebracion de segunda subasta de maderas y leñas que figuran en la siguiente relacion, los pueblos interesados las llevarán á efecto, ajustándose en un todo á lo que en la misma se señala y cumpliendo además lo dispuesto en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

FUEBLOS.	MADERAS		LEÑAS		Tasación Pesetas.	Dia y hora en que ha de tener lugar la subasta.
	Número del monte en el Catálogo.	Número de árboles.	Gruesas. Estiércos.	Ramaje. Estiércos.		
Aldeanueva de Atienza.	4	100	28	»	280	El 1.º de Diciembre á las doce de su mañana.
La Huerce.	19	50	16	»	160	El 2 de id. á las 12 de id.
Villacadima.	32	100	35	»	315	El 3 de id. á las 12 de id.
Peñalén.	176	609	72	»	864	El 1.º de id. á las 12 de id.
Poveda de la Sierra.	196	400	64	»	768	El 2 de id. á las 12 de id.
Hueva.	240	»	»	200	800	El 1.º de id. á las 12 de id.
Tendilla.	250	»	»	400	2.000	El 2 de id. á las 12 de id.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—Gerardo Sombrier.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Juan Ruilopez Espeja, Juez municipal y encargado del Juzgado de instruccion por enfermedad del propietario, en uso de licencia.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 1.º del próximo mes de Diciembre y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Condemios de Arriba, sin sujeción á tipo alguno, de los bienes embargados al rematado Criaco Martin Moreno, para atender á las responsabilidades pecuniarias de la causa que se ha seguido por sustracción de una carga de leña y cuyos bienes son á saber:

- Cuatro taburetes, después de rebajado el 25 por 100 en 150 pesetas.
- Una mesa de pino con cajon, en 375 id.
- Otra mesa más pequeña sin cajon, en 113 id.
- Un arca grande de pino sin cerradura, en 263 id.

Otra id. pequeña en 1'50 id.
 Dos cántaros, en 0'75 id.
 Dos botijos, en 0'38 id.
 Dos ollas de Alcorcón, en 1'50 id.
 Dos zaleas de trajueco, en 0'37 id.
 Cuatro cazuelas negras, en 0'75 id.
 Cuatro platos pequeños, en 0'75 id.
 Media docena de jarras, en 1'13 id.
 Dos botillos de cuartillo y medio y dos vasos de medio cuartillo, en 1'13.
 Una docena de cucharas y tenedores en 0'75 id.
 Un par de calzones de paño, en 3'75 id.
 Un chaleco de paño, en 3 id.
 Una chaqueta de id., en 4'50 id.
 Una faja de estambre negra, en 3 id.
 Dos pares de medias, en 3 id.
 Un sombrero negro, en 1'13 id.
 Dos camisas de retor, en 3 id.
 Dos pares de calzoncillos, en 1'13 id.
 Una casa en el pueblo de Condemios de Arriba, en la calle Mayor núm. 21; linda por la derecha Antonio Martín, izquierda Manuel Martín y espalda calle y servidumbre, en 187'50 id.
 Una tierra en el Camero, de cuatro celemines; linda Saliente Andrés Sierra y Mediodía el río, en 9 id.
 Otra tierra en dicho sitio, de haber dos celemines; linda Saliente Antonio Martín Moreno y Mediodía el carril, en 3'75 id.
 Otra en la ladera, de cuatro celemines; linda Saliente Antonio Martín Moreno y Mediodía el barranco, en 7'50 id.
 Otra en los llanos de Villalva, de cuatro celemines; linda Saliente Antonio Martín Moreno y Mediodía liego, en 3 id.
 Otra en los Arroyuelos, de haber dos celemines; linda Norte Gregorio Martín y Poniente barranco, en 6 id.
 Otra en el Chorro, de haber dos celemines; linda Saliente Juan Alonso y Mediodía Antonio Martín Moreno en 3 id.
 Otra en la Ladera más arriba, de haber dos celemines; linda Saliente Antonio Martín Moreno y Mediodía Agustín Lucía, en 3 id.
 Otra en las suertes, de haber un celemin; linda Saliente Juan Rufo y Mediodía colada.
 Otra en id. id., de un celemin; linda Saliente Antonio Martín Moreno y Mediodía pared, en 1'50 id.
 Otra en el lomo Liega, de un celemin; linda Saliente Juan Benito y Mediodía Agustín García, en 0'75 id.
 Una huerta en Navafria, de haber un celemin; linda Saliente José García y Mediodía colada, en 2'25 id.
 Quien quisiera hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiendo que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por 100 del valor de los bienes; que éstos salen a remate y si no hay postor que cubra las dos terceras partes del precio de su tasación se admitirá la primera que se ofrezca, sin suplir previamente los títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique su inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza a 11 de Noviembre de 1897.—
 Juan Ruilopez.—De orden de su señoría.—José Giner.

Juzgados municipales

UJADOS.

Don Eustasio Ayuso Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Ujados, del que es Juez municipal D. Gregorio Noguerales.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal ci-

vil seguidos en este Juzgado á instancia de Aquilino Nieto Yagüe, de esta vecindad, contra Agustín de Pablo Chicharro, que lo es de Campisábalos en esta provincia, con fecha de hoy y mediante la no comparecencia del demandado ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía por la no comparecencia al demandado Agustín de Pablo Chicharro, vecino de Campisábalos, en esta provincia, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que aparezca inserta esta sentencia en el periódico oficial de esta provincia, pague al demandante Aquilino Nieto, de esta vecindad, la cantidad de catorce pesetas que le reclama, con más los gastos y costas causados, las que se causen hasta su total solvencia y los perjuicios que se le han causado al dicho demandante; en el bien entendido que transcurrido dicho plazo sin estar satisfechos, se procederá al embargo, tasación y venta de los bienes del deudor suficientes á su solvencia y cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia á la parte demandante y al demandado en los Estrados de este Juzgado, conforme al art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para cumplir lo prevenido en el art. 283 de la dicha ley, remítase certificación de ella al señor Gobernador civil de esta provincia para su pronta inserción y publicación.

Así, por esta mi sentencia definitiva, juzgando, la pronuncia, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Gregorio Noguerales.—El Secretario, Eustasio Ayuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Gregorio Noguerales, de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—El Secretario, Eustasio Ayuso.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo, el Secretario, notifiqué la anterior sentencia á Aquilino Nieto, dándole copia y lectura íntegra, quedando enterado y conforme, lo firma conmigo, de que certifico.—Aquilino Nieto.—E. Ayuso.

Otra en estrados.—Acto continuo yo el Secretario, en audiencia pública y ante los testigos Domingo Cruz y Mariano Ricote, de esta vecindad, notifiqué en Estrados del Juzgado y fijé copia literal de la anterior sentencia en la puerta del local, los que enterados firman conmigo, el Secretario, de que certifico.—Domingo Cruz.—Mariano Ricote.—E. Ayuso.

Lo anteriormente copiado corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su ordenación de su inserción en el periódico oficial de la provincia, pongo la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Ujados á 20 de Octubre de 1897.—Eustasio Ayuso.—V.º B.º—El Juez municipal, Gregorio Noguerales

Modelos de actualidad

Censo de población.

Carpeta para la rectificación del Censo de población	» 06
Lista de las cabezas de familia á que se ha repartido cédula de inscripción en el Censo de población con el arreglo al art. 14 de la Instrucción.....	» 06
Pliogo de fondo.....	» 06
En breve se imprimirá el expediente y demás documentos del Censo de población.	